

A LA ATENCION DE **D. JOSÉ PAULINO LOZANO SEVILLA**

Alcalde del Ayuntamiento de La Gineta Y

Presidente de la Junta General de PROMUGISA

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA (AB)	
REGISTRO GENERAL	
23 OCT. 2012	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº
3248	

ANTONIO BELMONTE MORAGA, con D.N.I. nº 5.144.353N, Concejal del Ayuntamiento de La Gineta, y como tal, miembro de la Junta General de la Empresa Pública Municipal, PROMUGISA, actualmente en liquidación, vecino de la Gineta, Albacete, y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Horca 4, manifiesto que

SIETE meses después de que se celebrara la presuntamente ilegal Junta General de Promugisa, de 17/03/2012, nos vienen ahora a convocar a una nueva Junta en la que se revocan los acuerdos adoptados en marzo. Este hecho sería un acierto, puesto que nos viene a dar la razón en el recurso contencioso que interpusimos (procedimiento ordinario 156/2012), si no fuera porque la razón que les mueve a revocar y adoptar de nuevo LOS MISMOS ACUERDOS es un fraude a un auto judicial, y avala, desgraciadamente, la sospecha de que sabían Uds que actuaban mal y a pesar de ello actuaron mal.

El auto judicial de fecha 14 de septiembre de 2012 ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE PROMUGISA DE 17/03/2012, y Uds., ni cortos ni perezosos, saltan por encima del auto, revocando los acuerdos impugnados pero los vuelven a adoptar, de manera que aunque aparentemente intentan subsanar la convocatoria ilegal de marzo, lo que hacen es dejar sin contenido e incumplir flagrantemente un auto judicial que no les apaña.

Como dice su asesor en el informe, que esta vez sí acompañan a la convocatoria (parece que algo han aprendido desde que gobiernan), nada les impide subsanar las deficiencias de aquella convocatoria, teniendo en cuenta sobre todo que la consecuencia de una convocatoria nula es que sus acuerdos son igualmente nulos, y Promugisa, en materia de acuerdos, se rige también por la normativa sobre régimen local. Pero el caso es que los acuerdos que se adoptaron en marzo han conllevado actos que no pueden quedar en el limbo. Es decir, acordaron Uds., DISOLVER la Sociedad y NOMBRARON LIQUIDADORES, no es administración ordinaria y no se puede, por tanto, revocar y volver a nombrar liquidadores sin saber lo que se ha hecho desde marzo hasta hoy.

Siendo hechos tan graves, la desaparición y liquidación de la sociedad, reitero, no se puede hacer desaparecer de un plumazo las causas de nulidad de la convocatoria, sin hacerlo sobre los actos que se hayan realizado por los liquidadores en base a aquellos nombramientos. Es por ello que el órgano judicial ha adoptado el acuerdo de suspensión que pretenden Uds. soslayar, paralizar sus actuaciones (las de los liquidadores) para evitar males mayores.

¿Qué pasa, por ejemplo, con la formulación de las Cuentas Anuales de 2011 que supuestamente realizaron Uds., tras la famosa Junta de 17/03/2012 previsiblemente antes del día 31/03/2012 y aprobada en Junio de 2012 junto con la distribución de su resultado?

¿Qué pasa con el Presupuesto consolidado de la Sociedad que presentaron Uds., en el último Pleno para incorporarlo al del Ayuntamiento?

Tales actos, viciados desde su inicio por no haber sido realizados por quien legítimamente debiera realizarlos, deberían volver a hacerse con el incumplimiento que supondría para las Cuentas Anuales no haber sido presentadas y aprobadas en plazo y la demora que para el

presupuesto del Ayuntamiento implica un Presupuesto presentado por quién ahora es removido de su cargo.

No vale que los nuevos nombramientos avalen tales actos, porque estos se han realizado en un periodo en el que están Uds. admitiendo que los nombramientos de quienes han actuado son nulos, y por tanto deben de nuevo volver a formularse.

Para poder adoptar de nuevo los mismos acuerdos de disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se precisan dos requisitos tal y como su propio asesor apunta:

1.- Allanarse, con carácter previo a la adopción de los acuerdos de esta convocatoria, a la demanda contencioso administrativa interpuesta porque están, de hecho y de derecho, dando la razón a los demandantes. No hacerlo implicaría no solo una estrategia fraudulenta para impedir que el auto judicial despliegue sus efectos, sino también desacato a un mandato judicial.

Según el art. 207.2 que su letrado transcribe "en el caso de que fuera posible eliminar la causa de impugnación, EL JUEZ, a solicitud de la sociedad demandada —es decir Uds., que son los que deben allanarse— otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada". Se les olvida, por tanto, el único punto que, de momento, podría llevar esta convocatoria:

ÚNICO.- SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL DE LA DEMANDA CONTENCIOSA DEL PROCEDIMIENTO 156/2012. SOLICITUD DE ALLANAMIENTO AL JUZGADO Y PETICIÓN DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE LA CAUSA DE IMPUGNACIÓN

2.- Relacionar pormenorizada y detalladamente todos los actos que en virtud de los nombramientos nulos que ahora se revocan se hayan realizado desde el 17 de marzo de 2012 hasta el día de hoy, se informe del carácter de administración ordinaria o extraordinaria, de la necesidad de cada uno y de la posibilidad o no de validarlos o volverlos a realizar. No hacerlo implicaría que quienes han realizado tales actos, desprovistos de la legitimidad necesaria para ello, podrían haber incurrido en el delito societario de Administración desleal del art. 295 del Código penal. Dicha relación informada debería enviarse al Juzgado junto con la petición de allanamiento, al objeto de que sea el Juez el que pueda evaluar el alcance de dichos actos.

Finalmente, indicarles que esa forma de actuar sería la lógica en quien no hubiera sido advertido en su momento de la ilegalidad de los acuerdos que acontecieron en marzo de 2012. Pero Uds., con excepción del Sr. Piñero Lorenzo, acordaron, con alevosía y nocturnidad, la disolución y liquidación de una empresa pública sin contar, y a sabiendas de que no contaban, con las más elementales normas de convocatoria y actuación de un órgano colegiado como es la Junta General, lo que implicó la vulneración del derecho fundamental de participación que los Concejales y miembros de la Junta General tienen en virtud del art. 23 de la Constitución como representantes legítimamente elegidos.

Se les advirtió y se les instó a posponerla, cosa que no hicieron porque aprovecharon la coyuntura de que en aquel momento, el que suscribe no podía participar por estar fuera de España, ya que de poder participar todos los miembros, y si hubieran sido legalmente convocados, se hubiera dado al traste con las decisiones de disolver y liquidar al no contar Uds., en aquel momento, con la mayoría necesaria del art. 47.2g de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se dieron Uds., demasiada prisa en hacerse con Promugisa para disolverla, cuando es ahora realmente cuando cuentan Uds. con el número suficiente de Concejales para cumplir ese objetivo. Pero el caso es que acordaron disolverla sin poder hacerlo.

Es por lo que consideramos que es muy probable que supieran Uds. que actuaron mal, que adoptaron los acuerdos sin la mayoría necesaria, que vulneraron, no obstante ser advertidos por los Sres. Pardo López y Heras Celaya, derechos fundamentales de los miembros de la Junta y lo que es peor que han llevado de forma efectiva acuerdos de disolución y liquidación sin estar legitimados y posiblemente a sabiendas de que no estaban legitimados, por lo que les consideramos a Uds., cinco, D. José Paulino Lozano Sevilla, D^a Patricia Denia Gómez, D. José Rueda Collado, D. Antonio Ruiz Moya y D. Vicente Jiménez García, posiblemente incurso en un delito de prevaricación de los arts. 404 y 405 del código penal y de administración desleal del art. 295 también de la misma norma por parte del liquidador D. José Rueda, si se demostrara que, además de no estar nombrado legítimamente, su actuación pudiera haber producido un daño a la sociedad pública.

En su virtud, de continuar en su línea de desprecio a la legalidad vigente y a las decisiones judiciales, a la vista de que la presente convocatoria no es más que la confirmación de que Uds. adoptaron acuerdos en la Junta General de 17/03/2012, posiblemente a sabiendas de que, de impugnarse, podrían ser declarados ilegales y ahora, una vez impugnados, pretenden incumplir un auto judicial, se ha denunciado su proceder ante la jurisdicción contencioso administrativa, (adjunto documento), sin perjuicio de las acciones penales que pudieran deducirse de persistir en la presente convocatoria sin previamente allanarse.

En La Gineta a 22 de Octubre de 2012.

Fdo.- Antonio Belmonte Moraga

